

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTÍCULO 58.- Son facultades del Congreso:

I.- Expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público;

II.- Fijar, a propuesta del Gobernador, los gastos del poder público del Estado, y decretar previamente las contribuciones y otros ingresos para cubrirlos, determinándose la duración de dichas fuentes de financiamiento y el modo de recaudar las contribuciones. En el Presupuesto de Egresos se podrán autorizar erogaciones multianuales para los proyectos de desarrollo y de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley, debiéndose incluir las erogaciones correspondientes en los presupuestos de egresos subsecuentes;

III.- Condonar contribuciones del Estado, en los casos que estime convenientes, con excepción de los señalados en las fracciones I y III del Artículo 133 de esta Constitución;

IV.- Fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades;

V.- Nombrar y remover a sus servidores públicos en los términos que señale la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso; así como al Auditor Superior del Estado en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley.

VI.- Revisar la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas así como la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado. La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos en su caso y en el Presupuesto de Egresos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior. Tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberá fiscalizar las acciones del Estado y municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría que emita la Auditoría Superior del Estado tendrán carácter público. La coordinación y evaluación del desempeño de dicho órgano estará a cargo del Congreso, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo que establezca la ley; y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

Las cuentas públicas del ejercicio fiscal correspondiente deberán ser presentadas al Congreso, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente. Únicamente se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública del Gobierno de Estado de Tamaulipas, cuando medie solicitud del Gobernador suficientemente justificada a juicio del Congreso, previa comparecencia del titular de la dependencia competente, pero la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública. El Congreso deberá concluir la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 15 de diciembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado, sin demérito de que el trámite de observaciones, recomendaciones o acciones promovidas por la propia Auditoría, seguirá su curso en términos de lo dispuesto por esta Constitución y la ley;

VII.- Fijar las bases para que el Ejecutivo Estatal, Municipios, organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, lleven a cabo la contratación de empréstitos sobre el crédito del Estado, con base en las previsiones de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, estableciendo los elementos para la celebración de contratos en materia de

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

crédito público y su renovación; la afectación en garantía de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, o de los ingresos estatales; la realización de operaciones de sustitución o canje de deuda, incluyéndose la información sobre las condiciones financieras mayormente favorables que se hubieren contratado y el destino del ahorro para inversiones públicas productivas; y, en su caso, el reconocimiento de deuda pública contraída por el Estado, así como las condiciones en que se realizará su pago; y se informará de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La legislatura, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del período de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

VIII.- Fijar las bases, mediante la expedición de la ley correspondiente, para que el Ejecutivo Estatal lleve a cabo la celebración de contratos de servicios o de obras en los cuales se afecten en garantía tanto las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, como los ingresos estatales que sean susceptibles de afectación;

IX.- Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios conforme a la ley, así como el gravamen de los bienes del dominio privado, cuando dicho acto implique una duración mayor al período para el cual hubieren sido electos;

X.- Fijar las bases a los Ayuntamientos para la contratación de empréstitos, con las limitaciones previstas en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI.- Suprimir empleos públicos de acuerdo con las disposiciones de la Ley respectiva;

XII.- Conceder permiso y decretar honores por servicios eminentes prestados a la humanidad, a la Patria o al Estado;

XIII.- Expedir Leyes para la jubilación de los maestros de Instrucción Pública que lo merezcan en atención a la antigüedad y eficacia de sus servicios;

XIV.- Decretar pensiones en favor de las familias de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado; a los empleados del mismo por jubilación, y al cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber;

XV.- Iniciar ante el Congreso General las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como las reformas o derogación de unas y otras y secundar cuando lo estime conveniente, las iniciativas hechas por las Legislaturas de otros Estados;

XVI.- Reclamar ante el Congreso de la Unión cuando alguna Ley General constituya un ataque a la soberanía o independencia del Estado o a la Constitución Federal;

XVII.- Llamar a los Diputados Suplentes para que concurran al Congreso, previa calificación del impedimento de los Propietarios;

XVIII.- Legislar en materia de protección de los derechos humanos y establecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado;

XIX.- Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito, en los términos del Artículo 152 de esta Constitución.

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Asimismo, conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el Artículo 151 de esta Constitución y, en su caso, fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren;

XX.- Conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento corresponde exclusivamente a los Tribunales del Estado;

XXI.- Elegir y remover a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y a los Consejeros de la Judicatura, en los términos que establece la presente Constitución. Asimismo, aprobar por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión correspondiente del Congreso del Estado, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso, el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Ejecutivo del Estado; y participar en el procedimiento de designación del Fiscal General del Estado en los términos de esta Constitución;

Instituir la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, como un órgano público con autonomía administrativa, técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción que la ley considera como delitos, y tendrá las atribuciones que señalen las leyes de la materia. En la ley orgánica respectiva se establecerán los requisitos para ocupar dicho cargo.

Su Titular será nombrado por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Congreso elegirá al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución.

Establecer el Consejo Estatal de Política Criminal, como instancia de coordinación del Estado encargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo del Estado, el Fiscal General de Justicia, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública y los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos. La ley determinará la organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Política Criminal.

XXII.- Expedir la Ley de Organización para la Guardia Nacional en el Estado, de conformidad con la facultad que a los Estados concede la fracción XV del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXIII.- Nombrar el Gobernador Interino en los casos a que se refiere el Artículo 84 de esta Constitución, para que promulgue el Decreto convocando a elecciones en los términos y forma que dicha disposición constitucional establece y para que desempeñe el Poder Ejecutivo mientras se hace cargo del mismo el Gobernador Constitucional Substituto que resulte electo;

XXIV.- Comunicarse con los Poderes Ejecutivo y Judicial por medio de comisiones nombradas para tal efecto;

XXV.- Derogada. (Decreto LXII-596, POE Extraordinario No. 4 13-06-2015)

XXVI.- Expedir la ley sobre la organización y funcionamiento internos del Congreso;

XXVII.- Facultar al Ejecutivo para que celebre arreglos amistosos relativos a límites del Estado; aprobar éstos en su caso y pedir al Congreso de la Unión su aprobación;

XXVIII.- Resolver las cuestiones de límites que se susciten entre Municipios del Estado, siempre que entre ellos no se hayan puesto de acuerdo;

XXIX.- Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores;

XXX.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaratoria de Gobernador electo que hubiere hecho el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas;

XXXI.- Para legislar sobre mecanismos de participación ciudadana;

XXXII.- Resolver sobre la renuncia del cargo de Gobernador y calificar los impedimentos

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

para encargarse de su cometido, y convocar a nueva elección si la renuncia o impedimento ocurrieren dentro de los tres primeros años del período;

XXXIII.- Dictar leyes para organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, en el que se garanticen los derechos humanos previstos en la Constitución General de la República, los tratados internacionales y esta Constitución para todo individuo;

XXXIV.- Derogado (Decreto LXI-555 POE número 135 del 8-Nov-2012).

XXXV.- Decretar, en su caso, el modo de cubrir el contingente de hombres que corresponda al Estado para el Ejército de la Nación;

XXXVI.- Derogada (Decreto No. 329 POE número 46 del 10-Jun-1995).

XXXVII.- Recibir la protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador y a quienes, en su caso, deban ejercer esta función; a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; a los Consejeros de la Judicatura, con excepción de su Presidente; al titular de la Presidencia y del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; a los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, y a los servidores públicos que nombre y que conforme a las leyes deban rendirla;

XXXVIII.- Fomentar e impulsar la educación pública y todos los ramos de prosperidad en general;

XXXIX.- Estimular la beneficencia pública, reglamentarla para que llene sus fines y para que estén debidamente asegurados sus bienes;

XL.- Resolver sobre la solicitud de licencia temporal que formule el Gobernador para separarse de su cargo por más de 30 días y de permiso para salir del territorio del Estado por más de 15 días, y designar a la persona que deba suplirlo internamente en los casos que así se requiera;

XLI.- Autorizar al Ejecutivo para crear fuerzas de servicio temporal cuando lo demanden las necesidades del Estado;

XLII.- Conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo en alguno o en todos los ramos de la Administración Pública cuando circunstancias apremiantes así lo exijan, siendo necesario para ello el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso;

XLIII.- La facultad que le concede el Artículo 24 de esta Constitución;

XLIV.- Concurrir a la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que establece el Artículo 135 de la misma Constitución;

XLV.- Legislar en materia de desarrollo sustentable, conforme a los siguientes principios:

a).- El derecho de los habitantes del Estado a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza;

b).- El aliento del desarrollo social y económico con base en las premisas de la protección del medio ambiente, la erradicación de la pobreza y la atención de las necesidades presentes sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras;

c).- La promoción de la investigación y el intercambio científico y tecnológico;

d).- La prohibición del uso de sustancias o la realización de actividades que generen una degradación ambiental grave o sean nocivas para la salud de la población, y

e).- La obligación de restaurar los daños ocasionados al medio ambiente y al equilibrio de los ecosistemas.

XLVI.- Dirimir los conflictos que se susciten entre el Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, sólo cuando tengan carácter puramente administrativo;

XLVII.- Dictar Leyes tendientes a combatir con la mayor energía el alcoholismo;

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

XLVIII.- Dictar las leyes necesarias para establecer un sistema integral de justicia para adolescentes, en el que se garanticen los derechos humanos previstos en la Constitución General de la República, los tratados internacionales y esta Constitución para toda persona;

XLIX.- Convocar a elecciones en caso de muerte del Gobernador, o cuando por haber declarado que ha lugar a formación de causa en su contra, haya sido consignado y quede acéfalo el Poder Ejecutivo y siempre que la falta absoluta ocurre durante los tres años del período;

L.- Conocer y resolver sobre la renuncia y los impedimentos que tengan para desempeñar sus cargos los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, y los Consejeros de la Judicatura nombrando en su caso a quien deba sustituirlos, conforme al procedimiento aplicable para cada caso;

LI.- Expedir Leyes que regulen las relaciones laborales del Estado y los Municipios con sus respectivos trabajadores, en base a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias;

LII.- Crear nuevas Municipalidades dentro de las existentes, variar sus límites y suprimir alguna o algunas de ellas;

LIII.- Conceder por tiempo limitado privilegio a los inventores, introductores o perfeccionadores de algún arte o mejora útil;

LIV.- Resolver en definitiva, sobre las medidas adoptadas por el Gobernador, en los casos a que se refiere la fracción XLV del Artículo 91, dándole inmediata cuenta de la resolución, a fin de que proceda en consecuencia;

LV.- Legislar en materia de planeación sobre la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo, cuidando que la planeación del desarrollo económico y social sea democrática y obligatoria para el Estado y los Municipios; así como legislar sobre los procesos de participación directa de la ciudadanía, y fijar las bases generales para que los Ayuntamientos establezcan los procesos en esta materia;

LVI.- Para expedir leyes en materia de impartición de justicia administrativa, así como instituir el Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. El Tribunal tendrá a su cargo dirimir controversias que se susciten entre la administración pública estatal o municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales, por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

El Tribunal se integrará por tres salas unitarias de competencia mixta para conocer de las materias fiscal, contencioso-administrativa y para sancionar las faltas graves en que incurran los servidores públicos estatales y municipales por hechos de corrupción en los términos que dispongan las leyes. Cada sala se integrará por un magistrado. Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo ocho años improrrogables.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley;

LVII.- Legislar sobre las normas de contabilidad gubernamental, con objeto de establecer criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, los ingresos y egresos, la contabilidad pública y el patrimonio de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los órganos con autonomía de los poderes, así como de las entidades estatales y municipales, a fin de garantizar la armonía con las previsiones nacionales en la materia;

LVIII.- Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos;

LIX.- Llamar a las autoridades o servidores públicos de la administración pública estatal a

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, cuando no hubieren aceptado o cumplido las recomendaciones emitidas por dicha Comisión, con objeto de explicar el motivo de su negativa;

LX.- Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos, reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado; y,

LXI.- Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las concedidas a los otros Poderes por esta Constitución, así como las que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan al régimen interior del Estado, y ejercer las demás facultades que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas.

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Original		
<p>ARTÍCULO 58.- Son facultades del Congreso:</p> <p>I.- Expedir, interpretar, reformar y derogar las leyes y decretos en todos los ramos de la Administración Pública.</p> <p>II.- Fijar a propuesta del Gobernador, los gastos de la Administración Pública del Estado, y decretar contribuciones e impuestos para cubrirlos, determinando la duración de éstos y el modo de recaudarlos. Ningún pago será legal si no está incluido en el Presupuesto o determinado por ley posterior.</p> <p>III.- Condonar impuestos del Estado, en los casos que estime conveniente.</p> <p>IV.- Fijar a propuesta de los respectivos Ayuntamientos por conducto del Ejecutivo, los presupuestos de egresos y las contribuciones e impuestos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.</p> <p>V.- Nombrar los empleados de la Contaduría Mayor de Glosa y Secretaría del Congreso, y removerlos con causa justificada.</p> <p>VI.- Revisar, por conducto de la Contaduría Mayor de Glosa, las cuentas del Estado y de los Municipios. Una ley determinará la organización y funcionamiento de dicha Contaduría, que dependerá en absoluto del Congreso y estará bajo la vigilancia de la Comisión de Hacienda.</p> <p>VII.- Fijar las bases para que el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito del Estado, con las limitaciones que marca la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución General de la República; aprobar los contratos respectivos, y reconocer y mandar pagar las deudas que contraiga el Estado.</p> <p>VIII.- Fijar las bases al Ejecutivo para renovar los contratos de donde se origine la deuda del Estado.</p> <p>IX.- Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes raíces del Estado y de los Municipios. Los bienes muebles podrán venderse sin la autorización del Congreso, pero la venta se hará en pública subasta.</p> <p>X.- Fijar las bases a los Ayuntamientos para la contratación de empréstitos.</p> <p>XI.- Suprimir empleos públicos, no pudiendo crear nuevas partidas ni aumentar la dotación de las aprobadas en el Presupuesto.</p> <p>XII.- Conceder permisos y decretar honores por servicios eminentes prestados a la Humanidad, a la Patria o al Estado.</p> <p>XIII.- Expedir leyes para la jubilación de los maestros de instrucción pública que lo merezcan en atención a la antigüedad y eficacia de sus servicios.</p> <p>XIV.- Decretar pensiones en favor de las familias de los que hayan prestado servicios eminentes al Estado.</p> <p>XV.- Iniciar ante el Congreso General las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como las reformas o derogación de unas y otras, y secundar cuando lo estime conveniente, las iniciativas hechas por las Legislaturas de otros Estados.</p> <p>XVI.- Reclamar ante el Congreso de la Unión cuando alguna ley general constituye un ataque a la soberanía o independencia del Estado o a la Constitución Federal.</p> <p>XVII.- Llamar a los Diputados suplentes para que concurran al Congreso, previa calificación del impedimento de los propietarios.</p> <p>XVIII.- Nombrar al Director de Educación Pública a propuesta en terna del Ejecutivo.</p> <p>XIX.- Exigirse en Gran Jurado para declarar si ha o no lugar a formación de causa, cuando por delitos oficiales o comunes fueren acusados el Gobernador, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y los Diputados.</p> <p>XX.- Conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento corresponde exclusivamente a los tribunales del Estado.</p> <p>XXI.- Nombrar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.</p> <p>XXII.- Expedir la Ley de Organización para la Guardia Nacional en el Estado, de conformidad con la facultad que a los Estados concede la fracción XV del artículo 73 de la Constitución General.</p> <p>XXIII.- Nombrar al Gobernador Provisional cuando sin licencia y de modo absoluto faltare por cualquier motivo el Gobernador Constitucional, o cuando deje de presentarse el electo a desempeñar sus funciones el día señalado para tomar posesión del Poder Ejecutivo, o no se hubiere efectuado la elección, o</p>		

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

verificada esta no se hubiere hecho y publicado la declaración de Gobernador electo.

XXIV.- Comunicarse con el Ejecutivo por medio de Comisiones nombradas de su seno.

XXV.- Decidir sobre las elecciones de los Ayuntamientos, cuando se reclame contra ellas.

XXVI.- Formar su Reglamento Interior y acordar las providencias necesarias, a más de las señaladas por la Constitución, para hacer concurrir a los Diputados ausentes.

XXVII.- Facultar al Ejecutivo para que celebre arreglos amistosos relativos a límites del Estado; aprobar éstos en su caso y pedir al Congreso de la Unión su aprobación.

XXVIII.- Resolver las cuestiones de límites que se susciten entre Municipios del Estado, siempre que entre ellos no se hayan puesto de acuerdo.

XXIX.- Dar la ley sobre el número máximo de Ministros de los Cultos a que le faculta el artículo 130 de la Constitución General de la República.

XXX.- Hacer el escrutinio de los votos emitidos en las elecciones de Gobernador y Diputados a la Legislatura del Estado; calificar dichas elecciones; declarar quienes, por haber obtenido mayoría de votos, deben desempeñar dichos cargos, y resolver sobre la renuncia que presentaren los expresados funcionarios, convocando a nuevas elecciones en los casos previstos por esta Constitución.

XXXI.- Resolver cualquiera duda que ocurra sobre la validez de las elecciones populares y cualidades de los elegidos. Las resoluciones del Congreso en funciones de Colegio Electoral son irrevocables.

XXXII.- Determinar lo que crea conveniente sobre la renuncia que sobre su cargo haga el Gobernador y calificar los impedimentos que no le permitan encargarse de su cometido, decretando nueva elección si la renuncia o impedimento ocurriere dentro de los dos primeros años del período.

XXXIII.- Computar los votos y declarar electos Senadores al Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Constitución General, a los ciudadanos que hayan obtenido mayoría absoluta de votos, erigiéndose para el efecto en Colegio Electoral.

XXXIV.- Solicitar del ciudadano Presidente de la República, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Federal, la suspensión de las garantías que ella otorga a los habitantes del Estado, con excepción de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo a petición del Ejecutivo del Estado y solamente en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública y cualesquiera otro que pongan al Estado en grave peligro o conflicto. En los recesos del Congreso, si el caso fuere declarado urgentísimo por unanimidad de la Diputación Permanente, esta, llamando a los Diputados existentes en el lugar donde celebre sus sesiones, que tendrán voz y voto en las deliberaciones, podrá hacer la petición antes dicha, sin perjuicio de convocarlo inmediatamente para darle cuenta y para que resuelva lo conveniente.

XXXV.- Decretar, en su caso, el modo de cubrir el contingente de hombres que corresponda al Estado para el Ejército de la Nación.

XXXVI.- Convocar a elecciones extraordinarias de Diputados y Ayuntamientos en los casos que disponga la ley.

XXXVII.- Recibir la protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador, a sus substitutos, a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, a los suplentes de estos y a todos los empleados de su nombramiento que conforme a las leyes no deban otorgar la protesta de otro modo.

XXXVIII.- Fomentar e impulsar la educación pública y todos los ramos de prosperidad en general.

XXXIX.- Estimular la beneficencia pública, reglamentarla para que llene sus fines y para que estén debidamente asegurados sus bienes.

XL.- Conceder o negar al Gobernador licencia temporal para separarse de su puesto y para salir del Estado, y designar a la persona que deba suplirlo interinamente en los casos que así se requiera

XLI.- Autorizar al Ejecutivo para crear fuerzas de servicio temporal cuando lo demanden las necesidades del Estado.

XLII.- Ejercer las facultades propias de un cuerpo legislativo, en todo aquello que no le prohíba la Constitución General o la del Estado.

XLIII.- La facultad que le concede el artículo 24 de esta Constitución.

XLIV.- Concurrir a la reforma de la Constitución General de la República en los términos que establece el artículo 135 de la misma Constitución.

XLV.- Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

concedidas a los otros Poderes por esta Constitución, así como las que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan al régimen interior del Estado.

XLVI.- Dirimir los conflictos que se susciten entre el Ejecutivo del Estado y el Tribunal Superior de Justicia, sólo cuando tengan carácter puramente administrativo.

XLVII.- Dictar leyes tendentes a combatir con la mayor energía el alcoholismo.

XLVIII.- Dictar leyes para organizar en el territorio del Estado, el sistema penal por colonias penitenciarias sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

LIX.- (sic) Convocar a elecciones en caso de muerte del Gobernador, si esto ocurriere durante los dos primeros años del período.

L.- Conocer y resolver sobre la renuncia que presenten los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de los impedimentos que tengan para desempeñar sus cargos, nombrando en su caso quien deba substituirlos.

LI.- Proponer candidato para el puesto de Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución General.

LII.- Conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo, en alguno o en todos los ramos de la Administración Pública, cuando circunstancias apremiantes así lo exijan, siendo necesario para ello los votos de dos tercios de los Diputados presentes.

LIII.- Crear nuevas Municipalidades dentro de las existentes, variar sus límites y suprimir alguna o algunas de ellas.

LIV.- Conceder por tiempo limitado privilegio exclusivo a los inventores, introductores o perfeccionadores de algún arte o mejora útil.

LV.- Ejercer las demás facultades que le señala esta Constitución y la General de la República.

1ra reforma

Decreto 98

POE Núm. 50 del 23-Jun-1928

ARTÍCULO 58.- Son ...

...

XLII.- Conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo en alguno o en todos los ramos de la Administración Pública cuando circunstancias apremiantes así lo exijan siendo necesario para ello los votos de cuatro de los Diputados presentes.

...

2da reforma

Decreto 67

POE Núm. 48 del 16-Jun-1934

ARTÍCULO 58.- Son ...

XXIII.- Nombrar el Gobernador Interino en los casos a que se refiere el artículo 85 de esta Constitución, para que promulgue el Decreto convocando a elecciones en los términos y forma que dicha disposición constitucional establece y para que desempeñe el Poder Ejecutivo mientras se hace cargo del mismo el Gobernador Constitucional Substituto que resulte electo.

LIX.- Convocar a elecciones en caso de muerte del Gobernador, o cuando por haber declarado que ha lugar a información de causa en su contra, haya sido consignado y quede acéfalo el Poder Ejecutivo y siempre que la falta absoluta ocurra durante los tres primeros años del período.

3ra reforma

Decreto 62,

POE Núm. 65 del 13-Ago-1935

ARTÍCULO 58.- Son . . .

XI.- Suprimir empleos públicos.

4ta reforma

Decreto 155,

POE Núm. 36 del 2-May-1936

ARTÍCULO 58.- Son . . .

XXI.- Nombrar y remover a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en los términos que establece la presente Constitución.

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

5ta reforma	Decreto 124,	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
<p>ARTÍCULO 58.- Son . . .</p> <p>XI.- Suprimir empleos públicos de acuerdo con las disposiciones de la Ley respectiva.</p> <p>XIV.- Decretar pensiones en favor de las familias de los que hayan prestado servicios eminentes al Estado y a los empleados del mismo por jubilación.</p> <p>XXXII.- Determinar lo que crea conveniente sobre la renuncia que sobre su cargo haga el Gobernador y calificar los impedimentos que no le permitan encargarse de su cometido, decretando nueva elección si la renuncia o impedimento ocurriere dentro de los tres primeros años del período.</p> <p>XXXVII.- Recibir la protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador, a sus substitutos, a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y a todos los empleados de su nombramiento que conforme las leyes no deban otorgar la protesta de otro modo.</p> <p>LII.- (Suprimida)</p>		
6ta reforma	Decreto 159,	POE Núm. 88 del 3-Nov-1943
<p>ARTÍCULO 58.- Son . . .</p> <p>IX.- Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios. La venta de bienes muebles se verificará en pública subasta, siempre que éstos hayan sido declarados inútiles a juicio del H. Congreso.</p>		
7ma reforma	Decreto 107,	POE Núm. 98 del 7-Dic-1946
<p>ARTÍCULO 58.- Son . . .</p> <p>LI.- Se suprime la Fracción LI del Artículo 58.</p>		
8va reforma	Decreto 89,	POE Núm. 102 del 21-Dic-1963
<p>ARTÍCULO 58.- Son . . .</p> <p>LIV.- Resolver, en definitiva, sobre las medidas adoptadas por el Gobernador, en los casos a que se refiere la fracción XLV del Artículo 91, dándole inmediata cuenta de la resolución, a fin de que proceda en consecuencia.</p> <p>LV.- Ejercer las demás facultades que le señala esta Constitución, la General de la República u otras leyes.</p>		
9na reforma	Decreto 333,	POE Núm. 101 del 18-Dic-1965
<p>ARTÍCULO 58.- Son . . .</p> <p>XLVIII.- Dictar leyes para organizar dentro o fuera del Estado pero dentro del territorio de la República, el sistema penal por colonias penitenciarias sobre la base del trabajo, como medio de regeneración.</p>		
10ma reforma	Decreto 658,	POE Núm. 105-A del 31-Dic-1983
<p>ARTÍCULO 58.- Son . . .</p> <p>III.- Condonar impuestos del Estado, en los casos que estime convenientes, con excepción de los señalados en el inciso a) de la fracción III del Artículo 132 de esta Constitución;</p> <p>IV.- Fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, por conducto del Ejecutivo, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades;</p> <p>XIX.- Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito, en los términos del Artículo 152 de esta Constitución.</p> <p>Asimismo, conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el Artículo 151 de esta Constitución y, en su caso, fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instaren;</p> <p>LI.- Expedir Leyes que regulen las relaciones laborales del Estado y los Municipios con sus respectivos trabajadores, en base a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.</p> <p>LV.- Expedir leyes en materia de planeación, en base a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>LVII.- Ejercer las demás facultades que le señala esta Constitución, la General de la República u otras leyes;</p>		

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

11ra reforma	Decreto 307	POE Núm. 26 del 29-Mar-1986
<p>ARTÍCULO 58.- Son . . .</p> <p>XVIII.- Derogada (Decreto 307 POE 26 29-Mar-1986)</p>		
12da reforma	Decreto 316	POE Núm. 54 del 5-Jul-1986
<p>ARTÍCULO 58.- Son . . .</p> <p>I.- Expedir, reformar y derogar las leyes y decretos en todos los ramos de la Administración Pública.</p> <p>V.- Nombrar y remover al Oficial Mayor del Congreso, al Contador Mayor del Congreso, al Contador Mayor de Hacienda y a los demás Servidores Públicos en los términos de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior.</p> <p>VI.- Revisar y calificar, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda, las Cuentas Públicas del Estado, de los Municipios y demás organismos que administren o manejen fondos del Sector Público. Una ley determinará la organización y funcionamiento de dicha Contaduría que dependerá en absoluto del Congreso y estará bajo la vigilancia de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>XXVI.- Expedir su Ley Orgánica y su Reglamento Interior.</p> <p>XXX.- Erigirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de Ayuntamientos, Diputados Locales, Gobernador del Estado y para declarar electos Senadores al Congreso de la Unión y en los términos del Artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>XXXIII.- Derogada (Decreto No. 316 publicado en el POE 54 del 5 de julio de 1986)</p>		
13ra reforma	Decreto 227	POE Núm. 32-Alc del 22-Abr-1989
<p>ARTÍCULO 58.- Son . . .</p> <p>LVI.- Para expedir leyes que instituyan el Tribunal de, lo Contencioso-Administrativo, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, que tenga a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre las autoridades del Estado, los Ayuntamientos y sus Organismos Públicos Descentralizados y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.</p> <p>LVII.- Aprobar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y recibir la protesta de los mismos.</p> <p>LVIII.- Ejercer las demás facultades que les señala esta Constitución, la General de la República u otras leyes.</p>		
14ta reforma	Decreto 8,	POE Núm. 9 del 30-Ene-1993
<p>ARTÍCULO 58.- Son . . .</p> <p>XL.- Conceder o negar al Gobernador, licencia temporal para separarse de su cargo por más de 30 días y permiso para salir del territorio del Estado por más de 15 días, y designar a la persona que deba suplirlo interinamente en los casos que así se requiera.</p>		
15ta reforma	Decreto 75,	POE Núm. 103 del 25-Dic-1993
<p>ARTÍCULO 58.- Son . . .</p> <p>XVIII.- Establecer un Organismo de Protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en los términos del Artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>XXX.- Erigirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de Ayuntamientos, Diputados Locales y Gobernador del Estado.</p>		
16ta reforma	Decreto 329,	POE Núm. 46 del 10-Jun-1995
<p>ARTÍCULO 58.- Son . . .</p> <p>XXV.- Elegir a los Consejeros Ciudadanos del Consejo Estatal Electoral y al Presidente del mismo; a los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral y al Presidente del mismo;</p> <p>XXX.- Erigirse en Colegio Electoral para calificar la elección de Gobernador del Estado.</p> <p>XXXI.- Resolver cualquier duda que ocurra sobre la validez de la elección y calidad del candidato electo a Gobernador del Estado. La resolución del Congreso en funciones de Colegio Electoral es irrevocable;</p> <p>XXXVI.- Derogada (Decreto 329 POE 46 10-Jun-1995)</p>		

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

17ma reforma	Decreto 152,	POE Núm. 86 del 25-Oct-1997
<p>ARTÍCULO 58.- Son . . .</p> <p>XXV.- Elegir a los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, y al Presidente del mismo; a los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral y al Presidente del mismo;</p> <p>XXX.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaratoria de Gobernador electo que hubiere hecho el Consejo Estatal Electoral.</p> <p>XXXI.- Establecer la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales en que se divida el Estado.</p>		
18va reforma	Decreto 365,	POE Núm. 32 del 14-Mar-2001
<p>ARTÍCULO 58.- Son . . .</p> <p>III.- Condonar impuestos del Estado, en los casos que estime convenientes, con excepción de los señalados en las fracciones I y III del artículo 133 de esta Constitución;</p> <p>IV.- Fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades;</p> <p>VI.- Revisar, calificar y fiscalizar, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda, las cuentas públicas del Estado, de los Municipios y demás organismos que administren o manejen fondos del sector público. Una ley determinará la organización y funcionamiento de dicha Contaduría que dependerá en absoluto del Congreso y estará bajo la vigilancia de la Comisión de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>IX.- Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley. La venta de los bienes muebles se verificará en pública subasta, siempre que éstos hayan sido declarados inútiles a juicio del Congreso;</p> <p>X.- Fijar las bases a los Ayuntamientos para la contratación de empréstitos, conforme a la ley;</p>		
19na reforma	Decreto 425	POE Núm. 68 del 6-Jun-2001
<p>ARTÍCULO 58.- Son . . .</p> <p>LV.- Legislar en materia de planeación sobre la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo, cuidando que la planeación del desarrollo económico y social sea democrática y obligatoria para el Estado y los Municipios; así como legislar sobre los procesos de participación directa de la ciudadanía, y fijar las bases generales para que los Ayuntamientos establezcan los procesos en esta materia.</p>		
20ma reforma	Decreto 527,	POE Núm. 152 del 19-Dic-2001
<p>ARTÍCULO 58.- Son . . .</p> <p>I.- Expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público;</p> <p>II.- Fijar a propuesta del Gobernador los gastos del Poder Público del Estado, y decretar contribuciones y otros ingresos para cubrirlos, determinando la duración de éstos y el modo de recaudarlos. Ningún pago será legal si no está incluido en el presupuesto o determinado por Ley posterior;</p> <p>III.- Condonar contribuciones del Estado, en los casos que estime convenientes, con excepción de los señalados en las fracciones I y III del Artículo 133 de esta Constitución;</p> <p>VII.- Fijar las bases al Ejecutivo para la contratación de empréstitos sobre el crédito del Estado, con las limitaciones que marca la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aprobar los contratos respectivos, y reconocer y mandar pagar las deudas que contraiga el Estado;</p> <p>X.- Fijar las bases a los Ayuntamientos para la contratación de empréstitos, con las limitaciones previstas en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XXI.- Elegir y remover a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los términos que establece la presente Constitución;</p> <p>XXII.- Expedir la Ley de Organización para la Guardia Nacional en el Estado, de conformidad con la facultad que a los Estados concede la fracción XV del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XXIV.- Comunicarse con los Poderes Ejecutivo y Judicial por medio de comisiones nombradas para tal efecto;</p> <p>XXIX.- Expedir la Ley sobre el número máximo de Ministros de Cultos a que le faculta el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>		

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

XXXII.- Resolver sobre la renuncia del cargo de Gobernador y calificar los impedimentos para encargarse de su cometido, y convocar a nueva elección si la renuncia o impedimento ocurrieren dentro de los tres primeros años del período;

XXXIV.- Solicitar del Ciudadano Presidente de la República, conforme a lo dispuesto por el Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de las garantías que ella otorga a los habitantes del Estado, con excepción de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo a petición del Ejecutivo del Estado y solamente en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública y cualesquier otro que pongan al Estado en grave peligro o conflicto. En los recesos del Congreso, si el caso fuere declarado urgentísimo por unanimidad de la Diputación Permanente, ésta, llamando a los Diputados existentes en el lugar donde celebre sus sesiones, que tendrán voz y voto en las deliberaciones, podrá hacer la petición antes dicha, sin perjuicio de convocarlo inmediatamente para darle cuenta y para que resuelva lo conveniente;

XXXVII.- Recibir la protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador, y a quienes en su caso deban ejercer esta función, a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de los Tribunales Electoral y Fiscal del Estado, al Titular del Organismo Protector de los Derechos Humanos, a los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, y a los servidores públicos de su nombramiento que conforme a las Leyes deban rendirla;

XL.- Resolver sobre la solicitud de licencia temporal que formule el Gobernador para separarse de su cargo por más de 30 días y de permiso para salir del territorio del Estado por más de 15 días, y designar a la persona que deba suplirlo interinamente en los casos que así se requiera;

XLII.- Conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo en alguno o en todos los ramos de la Administración Pública cuando circunstancias apremiantes así lo exijan, siendo necesario para ello el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso;

XLIV.- Concurrir a la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que establece el Artículo 135 de la misma Constitución;

XLVI.- Dirimir los conflictos que se susciten entre el Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, sólo cuando tengan carácter puramente administrativo;

L.- Conocer y resolver sobre la renuncia que presenten los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de los impedimentos que tengan para desempeñar sus cargos, nombrando en su caso quien deba sustituirlos;

LIII.- Conceder por tiempo limitado privilegio a los inventores, introductores o perfeccionadores de algún arte o mejora útil;

LVIII.- Ejercer las demás facultades que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución u otras Leyes.

21ra reforma

Decreto 609

POE Núm. 154 del 25-Dic- 2001

ARTÍCULO 58.- Son . . .

VI.- Revisar y calificar trimestralmente, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas del Estado, de los Municipios y demás organismos que administren o manejen fondos del sector público. Una ley determinará la organización y funcionamiento de dicha Auditoría que será el órgano técnico de fiscalización superior del Congreso, contará con independencia en sus funciones y autonomía presupuestal para el ejercicio de sus atribuciones; y estará bajo la vigilancia de la Comisión de Hacienda y Crédito Público;

22da reforma

Decreto 74

POE Núm. 124 del 15-Oct-2002

ARTÍCULO 58.- Son . . .

XXIX.- Derogado **Decreto 74 POE 124 15-Oct-2002**

23ra reforma

Decreto 185

POE Núm. 152 del 18-Dic-2002

ARTÍCULO 58.- Son . . .

V.- Nombrar y remover a sus servidores públicos en los términos que señale la ley sobre la organización y funcionamiento internos del Congreso; así como al Auditor Superior del Estado en la forma dispuesta por la ley;

VI.- Revisar y calificar las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los entes públicos estatales y de todo organismo estatal o municipal que administre o maneje fondos públicos. La revisión de la cuenta tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, así como si se

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

<p>han cumplido los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado. La ley determinará la organización y funcionamiento de dicho órgano técnico de fiscalización superior del Congreso, el cual contará con independencia en sus funciones y autonomía presupuestal para el ejercicio de sus atribuciones. La coordinación y evaluación del desempeño de dicho órgano estará a cargo del Congreso en los términos que disponga la ley;</p> <p>XXVI.- Expedir la ley sobre la organización y funcionamiento internos del Congreso;</p> <p>XXIX.- Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores;</p>		
24ta reforma	Decreto 286	POE Núm. 66 del 3-Jun-2003
<p>ARTÍCULO 58.- Son . . .</p> <p>VIII.- Fijar las bases al Ejecutivo para renovar los contratos de donde se origine la deuda del Estado; cuando se realicen operaciones de sustitución o canje de deuda se informará al Congreso en los términos que prescriba la ley sobre las condiciones financieras mayormente favorables que se hubieren contratado y el destino del ahorro para inversiones públicas productivas;</p>		
25ta reforma	Decreto 617	POE Núm. 40 del 1-Abr-2004
<p>ARTÍCULO 58.- Son . . .</p> <p>XLV.- Legislar en materia de desarrollo sustentable, conforme a los siguientes principios:</p> <p>a).- El derecho de los habitantes del Estado a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza;</p> <p>b).- El aliento del desarrollo social y económico con base en las premisas de la protección del medio ambiente, la erradicación de la pobreza y la atención de las necesidades presentes sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras;</p> <p>c).- La promoción de la investigación y el intercambio científico y tecnológico;</p> <p>d).- La prohibición del uso de sustancias o la realización de actividades que generen una degradación ambiental grave o sean nocivas para la salud de la población, y</p> <p>e).- La obligación de restaurar los daños ocasionados al medio ambiente y al equilibrio de los ecosistemas.</p> <p>LVIII.- Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las concedidas a los otros Poderes por esta Constitución, así como las que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan al régimen interior del Estado; y</p> <p>LIX.- Ejercer las demás facultades que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas.</p>		
26ta reforma	Decreto 1139	POE Núm. 150 del 15-Dic-2004
<p>ARTÍCULO 58.- Son . . .</p> <p>XXI.- Elegir y remover a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los términos que establece la presente Constitución. Asimismo, elegir y remover al Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado;</p>		
27ma reforma	Decreto 5	POE Núm. 18 del 10-Feb-2005
<p>ARTÍCULO 58.- Son . . .</p> <p>XXI.- Elegir y remover a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los términos que establece la presente Constitución. Asimismo, elegir y remover al Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado; y ratificar al Procurador General de Justicia, con base en la designación que realice el Gobernador del Estado;</p>		
28va reforma	Decreto LIX-579	POE Núm. 109 del 12-Sep-2006
<p>ARTÍCULO 58.- Son . . .</p> <p>I. - a XLVII.- ...</p> <p>XLVIII.- Dictar Leyes para organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente; y dictar las Leyes necesarias para establecer un sistema integral de justicia para adolescentes, en el que se garanticen los</p>		

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

derechos fundamentales que reconocen la Constitución General de la República y esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos, atendiendo a la esencia del artículo 18 de la Constitución General de la República.

XLIX.- a LIX.-...

29na reforma

Decreto LIX-533

POE Núm. 131 del 01-Nov-2006

ARTICULO 58.- Son . . .

I a VI.-...

VII.- Fijar las bases para que el Ejecutivo Estatal lleve a cabo la contratación de empréstitos sobre el crédito del Estado, mediante la expedición de la ley correspondiente, con base en las previsiones de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha ley se establecerán los elementos para la celebración de contratos en materia de crédito público y su renovación; la afectación en garantía de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, o de los ingresos estatales; la realización de operaciones de sustitución o canje de deuda, incluyéndose la información sobre las condiciones financieras mayormente favorables que se hubieren contratado y el destino del ahorro para inversiones públicas productivas; y, en su caso, el reconocimiento de deuda pública contraída por el Estado, así como las condiciones en que se realizará su pago;

VIII.- Fijar las bases, mediante la expedición de la ley correspondiente, para que el Ejecutivo Estatal lleve a cabo la celebración de contratos de servicios o de obras en los cuales se afecten en garantía tanto las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, como los ingresos estatales que sean susceptibles de afectación;

IX a LIX.-...

30ma reforma

Decreto LIX-885

POE Núm. 34 del 20-Mar-2007

ARTICULO 58.- Son. . .

I.- a IV.- . . .

V.- Nombrar y remover a sus servidores públicos en los términos que señale la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso; así como al Auditor Superior del Estado en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley.

VI.- a LIX.- . . .

31ra reforma

Decreto LX-434

POE Núm. 156 del 25-Dic-2008

ARTICULO 58.- Son facultades del Congreso:

...

XXI.- Elegir y remover a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en los términos que establece la presente Constitución. Asimismo, elegir y remover al Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado; y ratificar al Procurador General de Justicia, con base en la designación que realice el Gobernador del Estado;

...

XXV.- Elegir al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; así como al Magistrado Presidente y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado;

...

XXX.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaratoria de Gobernador electo que hubiere hecho el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas;

...

XXXI.- Derogada.

...

XXXVII.- Recibir la protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador, y a quienes en su caso deban ejercer esta función; a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y del Tribunal Fiscal del Estado; al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos; al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y a los servidores públicos de su nombramiento que conforme a las leyes deban rendirla;

...

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

<p>L.- Conocer y resolver sobre la renuncia y los impedimentos que tengan para desempeñar sus cargos los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, nombrando en su caso quien deba sustituirlos, conforme al procedimiento aplicable para cada caso;</p>		
32da reforma	Decreto LX-476	POE Núm. 23 del 24-Feb-2009
<p>ARTICULO 58.- Son... I a la XIII.- ... XIV.- Decretar pensiones en favor de las familias de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado; a los empleados del mismo por jubilación, y al cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber; XV a la LIX.- ...</p>		
33ra reforma	Decreto LX-477	POE Núm. 23 del 24-Feb-2009
<p>ARTICULO 58.- Son... I a la VIII.-... IX.- Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios conforme a la ley, así como el gravamen de los bienes del dominio privado, cuando dicho acto implique una duración mayor al período para el cual hubieren sido electos; X a la LIX.-...</p>		
34ta reforma	Decreto LX-696	POE Extraord Núm. 2 del 12-Jun-2009
<p>ARTICULO 58.- Son... I.-... II.- Fijar, a propuesta del Gobernador, los gastos del poder público del Estado, y decretar previamente las contribuciones y otros ingresos para cubrirlos, determinándose la duración de dichas fuentes de financiamiento y el modo de recaudar las contribuciones. En el Presupuesto de Egresos se podrán autorizar erogaciones multianuales para los proyectos de desarrollo y de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley, debiéndose incluir las erogaciones correspondientes en los presupuestos de egresos subsecuentes; III.- a la V.-... VI.- Revisar las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes, de las entidades estatales o municipales y de todo ente público que administre o maneje fondos públicos. La revisión de la cuenta tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior. Tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. La coordinación y evaluación del desempeño de dicho órgano estará a cargo del Congreso de conformidad con lo que establezca la ley; Las cuentas públicas del ejercicio fiscal correspondiente deberán ser presentadas al Congreso, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente. Únicamente se podrá ampliar el plazo de presentación de la cuenta pública del Poder Ejecutivo, cuando medie solicitud del Gobernador suficientemente justificada a juicio del Congreso, previa comparecencia del titular de la dependencia competente, pero la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública. El Congreso deberá concluir la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 15 de diciembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado, sin demérito de que el trámite de observaciones, recomendaciones o acciones promovidas por la propia Auditoría, seguirá su curso en términos de lo dispuesto por esta Constitución y la ley;</p>		

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

VII a la LV.-...

LVI.- Para expedir leyes en materia de impartición de justicia administrativa, mediante órganos dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre los particulares y las autoridades del Estado, de los ayuntamientos y de las entidades estatales y municipales, estableciéndose las normas para su organización, funcionamiento, procedimientos y recursos contra sus resoluciones; así como aprobar los nombramientos de quienes tengan a su cargo esa función en términos de ley, y recibir la protesta de dichos titulares;

LVII.- Legislar sobre las normas de contabilidad gubernamental, con objeto de establecer criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, los ingresos y egresos, la contabilidad pública y el patrimonio de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los órganos con autonomía de los poderes, así como de las entidades estatales y municipales, a fin de garantizar la armonía con las previsiones nacionales en la materia;

LVIII y LIX...

35ta reforma

Decreto LX-706

POE Núm. 72 del 17-Jun-2009

ARTICULO 58.- Son...

I a la XX.-...

XXI.- Elegir y remover a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, y a los Consejeros de la Judicatura, en los términos que establece la presente Constitución. Asimismo, elegir y remover al Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado; y ratificar al Procurador General de Justicia, con base en la designación que realice el Gobernador del Estado;

XXII a la XXXVI.-...

XXXVII.- Recibir la protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador, y a quienes en su caso deban ejercer esta función; a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y del Tribunal Fiscal del Estado; a los Consejeros de la Judicatura, con excepción de su Presidente; al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos; al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y a los servidores públicos que nombre y que conforme a las leyes deban rendirla;

XXXVIII a la XLIX.-...

L.- Conocer y resolver sobre la renuncia y los impedimentos que tengan para desempeñar sus cargos los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y los consejeros de la Judicatura nombrando en su caso a quien deba sustituirlos, conforme al procedimiento aplicable para cada caso;

LI a la LIX.-...

36ta reforma

Decreto LXI-555

POE Núm. 135 del 8-Nov-2012

ARTÍCULO 58.- Son...

I a la XVII.-...

XVIII.- Legislar en materia de protección de los derechos humanos y establecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado;

XIX a la XXXII.-...

XXXIII.- Dictar leyes para organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, en el que se garanticen los derechos humanos previstos en la Constitución General de la República, los tratados internacionales y esta Constitución para todo individuo;

XXXIV.- Derogada.

XXXV y XXXVI.-...

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

XXXVII.- Recibir la protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador y a quienes, en su caso, deban ejercer esta función; a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; al Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado; a los Consejeros de la Judicatura, con excepción de su Presidente; al titular de la Presidencia y del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; a los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, y a los servidores públicos que nombre y que conforme a las leyes deban rendirla;

XXXVIII a la XLVII.-...

XLVIII.- Dictar las leyes necesarias para establecer un sistema integral de justicia para adolescentes, en el que se garanticen los derechos humanos previstos en la Constitución General de la República, los tratados internacionales y esta Constitución para toda persona;

XLIX a la LVII.-...

LVIII.- Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos;

LIX.- Llamar a las autoridades o servidores públicos de la administración pública estatal a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, cuando no hubieren aceptado o cumplido las recomendaciones emitidas por dicha Comisión, con objeto de explicar el motivo de su negativa; y,

LX.- Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las concedidas a los otros Poderes por esta Constitución, así como las que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan al régimen interior del Estado, y ejercer las demás facultades que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas.

37ma reforma

Decreto LXI-888

POE Núm. 113 del 18-Sep-2013

ARTÍCULO 58.- Son facultades del Congreso:

I.- a la XXIV.-...

XXV.- Elegir a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; así como a los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado;

XXVI.- a la XXXVI.-...

XXXVII.- Recibir la protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador y a quienes, en su caso, deban ejercer esta función; a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; al Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado; a los Consejeros de la Judicatura, con excepción de su Presidente; al titular de la Presidencia y del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; a los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, y a los servidores públicos que nombre y que conforme a las leyes deban rendirla;

XXXVIII.- a la LX.-...

38va reforma

Decreto LXII-32

POE Núm. 151 del 17-Dic-2013

ARTÍCULO 58.- Son...

I.- a XXX.- ...

XXXI.- Para legislar sobre mecanismos de participación ciudadana;

XXXII.- a LX.-...

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

39na reforma	Decreto LXII-321	POE Núm. 131 del 30-Oct-2014
<p>ARTÍCULO 58.- Son facultades del Congreso...</p> <p>I.- a LV.- ...</p> <p>LVI.- Para expedir leyes en materia de impartición de justicia administrativa, mediante órganos dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre los particulares y las autoridades del Estado, de los ayuntamientos y de las entidades estatales y municipales, estableciéndose las normas para su organización, funcionamiento, procedimientos y recursos contra sus resoluciones; así como aprobar el nombramiento de quien tenga a su cargo esa función en el Gobierno del Estado en términos de ley, y recibir la protesta del titular;</p> <p>XXXII.- a LX.-...</p>		
40ma reforma	Decreto LXII-576	POE Núm. 62 del 26-May-2015
<p>ARTÍCULO 58.- Son facultades del Congreso...</p> <p>I.- a la V.- ...</p> <p>VI.- Revisar la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas así como la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado. La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos en su caso y en el Presupuesto de Egresos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>Para...</p> <p>Las cuentas públicas del ejercicio fiscal correspondiente deberán ser presentadas al Congreso, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente. Únicamente se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública del Gobierno de Estado de Tamaulipas, cuando medie solicitud del Gobernador suficientemente justificada a juicio del Congreso, previa comparecencia del titular de la dependencia competente, pero la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública. El Congreso deberá concluir la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 15 de diciembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado, sin demérito de que el trámite de observaciones, recomendaciones o acciones promovidas por la propia Auditoría, seguirá su curso en términos de lo dispuesto por esta Constitución y la ley;</p> <p>VII.- a la LX.- ...</p>		
41ra reforma	Decreto LXII-596	POE Extraordinario Núm. 4 del 13-Jun-2015
<p>ARTÍCULO 58.- Son...</p> <p>I.- a la XX.- ...</p> <p>XXI.- Elegir y remover a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y a los Consejeros de la Judicatura, en los términos que establece la presente Constitución. Asimismo, elegir y remover al Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado; y ratificar al Procurador General de Justicia, con base en la designación que realice el Gobernador del Estado;</p> <p>XXII.- a la XXIV.- ...</p> <p>XXV.- Derogada.</p> <p>XXVI.- a la XXXVI.- ...</p> <p>XXXVII.- Recibir la protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador y a quienes, en su caso, deban ejercer esta función; a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; al Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado; a los Consejeros de la Judicatura, con excepción de su Presidente; al titular de la Presidencia y del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; a los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, y a los servidores públicos que nombre y que conforme a las leyes deban rendirla;</p> <p>XXXVIII.- a la XLIX.- ...</p>		

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

L.- Conocer y resolver sobre la renuncia y los impedimentos que tengan para desempeñar sus cargos los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, y los Consejeros de la Judicatura nombrando en su caso a quien deba sustituirlos, conforme al procedimiento aplicable para cada caso;

LI.- a la LX.- ...

42da reforma

Decreto LXII-985

POE Núm. 112 del 20-Sep-2016

ARTÍCULO 58.- Son...

I.- a la VI.- ...

VII.- Fijar las bases para que el Ejecutivo Estatal, Municipios, organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, lleven a cabo la contratación de empréstitos sobre el crédito del Estado, con base en las previsiones de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, estableciendo los elementos para la celebración de contratos en materia de crédito público y su renovación; la afectación en garantía de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, o de los ingresos estatales; la realización de operaciones de sustitución o canje de deuda, incluyéndose la información sobre las condiciones financieras mayormente favorables que se hubieren contratado y el destino del ahorro para inversiones públicas productivas; y, en su caso, el reconocimiento de deuda pública contraída por el Estado, así como las condiciones en que se realizará su pago; y se informará de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La legislatura, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del período de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

VIII.- a la LX.- ...

43ra. reforma

Decreto LXIII-152

POE Núm. 48 del 20-Abr-2016

ARTÍCULO 58.- Son facultades...

I.- a la V.-...

VI.- Revisar...

Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior. Tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberá fiscalizar las acciones del Estado y municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría que emita la Auditoría Superior del Estado tendrán carácter público. La coordinación y evaluación del desempeño de dicho órgano estará a cargo del Congreso, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo que establezca la ley; y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

Las...

VII.- a la XX.-...

XXI.- Elegir y remover a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y a los Consejeros de la Judicatura, en los términos que establece la presente Constitución. Asimismo, aprobar por

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión correspondiente del Congreso del Estado, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso, el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Gobernador del Estado; y ratificar al Procurador General de Justicia, con base en la designación que realice el Gobernador del Estado.

Instituir la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado, como un órgano público con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción que la ley considera como delitos, y tendrá las atribuciones que señalen las leyes de la materia. En la ley orgánica respectiva se establecerán los requisitos para ocupar dicho cargo.

Su titular será nombrado por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Congreso elegirá al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso;

XXII.- a la XXXVI.-...

XXXVII.- Recibir la protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador y a quienes, en su caso, deban ejercer esta función; a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; a los Consejeros de la Judicatura, con excepción de su Presidente; al titular de la Presidencia y del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; a los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, y a los servidores públicos que nombre y que conforme a las leyes deban rendirla;

XXXVIII.- a la LV.-...

LVI.- Para expedir leyes en materia de impartición de justicia administrativa, así como instituir el Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. El Tribunal tendrá a su cargo dirimir controversias que se susciten entre la administración pública estatal o municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales, por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

El Tribunal se integrará por tres salas unitarias de competencia mixta para conocer de las materias fiscal, contencioso-administrativa y para sancionar las faltas graves en que incurran los servidores públicos estatales y municipales por hechos de corrupción en los términos que dispongan las leyes. Cada sala se integrará por un magistrado. Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo ocho años improrrogables.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley;

LVII.- y LVIII.-...

LIX.- Llamar a las autoridades o servidores públicos de la administración pública estatal a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, cuando no hubieren aceptado o cumplido las recomendaciones emitidas por dicha Comisión, con objeto de explicar el motivo de su negativa;

LX.- Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos, reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado; y,

LXI.- Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las concedidas a los otros Poderes por esta Constitución, así como las que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan al régimen interior del Estado, y ejercer las demás facultades que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas.

44ta reforma

Decreto LXIII-527

POE Núm. 138 del 15-Nov-2018

ARTÍCULO 58.- Son facultades del Congreso:

I.- a la XX.-...

XXI.- Elegir y remover a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y a los Consejeros de la Judicatura, en los términos que establece la presente Constitución. Asimismo, aprobar por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión correspondiente del Congreso del

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Estado, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso, el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Ejecutivo del Estado; y participar en el procedimiento de designación del Fiscal General del Estado en los términos de esta Constitución;

Instituir la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, como un órgano público con autonomía administrativa, técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción que la ley considera como delitos, y tendrá las atribuciones que señalen las leyes de la materia. En la ley orgánica respectiva se establecerán los requisitos para ocupar dicho cargo.

Su Titular será nombrado por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Congreso elegirá al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución.

Establecer el Consejo Estatal de Política Criminal, como instancia de coordinación del Estado encargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo del Estado, el Fiscal General de Justicia, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública y los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos. La ley determinará la organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Política Criminal.

XXII.- a la LXI.-...